



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

54671/2012

BUENA LUCAS EZEQUIEL c/ FERNANDEZ TORRICO  
ANGEL GUILLERMO s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C  
/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 04 de diciembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Luego de lo decidido el 29/11/2023 resta entender en los recursos de apelación interpuestos el día 31/5/ 2021 y el 7/6 /2021 frente a la regulación de honorarios del 31/5/2021.

I.- Liminarmente, corresponde señalar que este colegiado ya ha tenido oportunidad de exponer -por mayoría- los argumentos que sostienen la aplicación de la nueva norma arancelaria a todos los asuntos en que no hubiera regulación de honorarios al tiempo de la modificación legislativa (conf. esta Sala, “*Díaz Galaxia, Jésica y otro c. Coria Sebastián E. y otros s. Daños y perjuicios*”, expte. n° 46276/2013, del 04/04/2018, ver [aquí](#)).

De manera tal que se procederá conforme las disposiciones de la ley 27.423.

II.- Para analizar los emolumentos de los abogados hay que tener presente, además del monto del juicio, las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad y extensión, el resultado obtenido y las demás pautas determinadas en los arts. 1, 3, 16, 20, 21, 22, 29, 51 y concordantes de la ley.

Bajo tales premisas, por no resultar elevados, se confirman los honorarios de la **Dra. MARIA DEL CARMEN CIRIGLIANO**, como letrada patrocinante del codemandado Fernández Torrico, en la cantidad de 1,58 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$40.000, como letrada apoderada de la codemandada Transporte Automotor Plaza, por su intervención en las dos primeras etapas, en la cantidad de 3,95 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$100.000 y, por su intervención en la tercera etapa, en la cantidad de 26,47 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$671.623,31.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

Asimismo, por no resultar elevados y haber sido apelados por altos, se confirman los honorarios de la **Dra. CLAUDIA ANDREA BONALDI**, como letrada apoderada de Transporte Automotor Plaza, en la cantidad de 1,185 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$30.000; los de la **Dra. LUZ MARIA HERRERA**, como letrada apoderada de Protección Mutual del Seguro del Transporte Público de Pasajeros, en la cantidad de 3,95 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$100.000; los de la **Dra. MARÍA LAURA PÉREZ** en la cantidad de 0,06 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$1.500; los de la **Dra. AGOSTINA CARLA CREMONE**, en su calidad de letrada apoderada de la citada en garantía, en la cantidad de 0,79 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$20.000; y los del **Dr. ANÍBAL RODRIGO SAYAGO** en la cantidad de 0,10 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$2.500.

III.- Para estudiar los honorarios de los auxiliares se ponderarán las tareas desarrolladas junto con las pautas de la ley 27.423 y del art. 478 del Código Procesal que permite fijar un estipendio por debajo del mínimo arancelario. A su vez, se tendrá presente la proporcionalidad que debe existir entre el monto de sus honorarios, los de los demás profesionales intervenientes y el del juicio.

En tal entendimiento, por no resultar elevados, se confirman los honorarios del perito **médico EDUARDO OSCAR LANDERA** e ingeniero **mecánico FELIPE LUMIERA** en la cantidad de 2,21 UMA, respectivamente, que al día de la fecha representan la suma de \$56.000; los del perito **contador JOSE MARIA TOMIC** en la cantidad de 1,98 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$50.000

IV.- Conforme lo establecido en el Decreto 2536/15 y lo dispuesto en el art. 2º) del anexo III) del Decreto 1467/11, por no resultar elevados, se confirman los honorarios de la **mediadora SANDRA LIDIA LEW**.

**ASÍ SE DECIDE.**

La vocalía número 27 se encuentra vacante.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ**  
**JUECES DE CÁMARA**

